

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**APRUEBA Y REEMPLAZA PROTOCOLO DE ANALISIS Y/O ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES “TUBOS FLEXIBLES CON O SIN MALLA METÁLICA, CON CONECTORES METÁLICOS ROSCADOS INCORPORADOS, TIPO B Y C, PARA CONECTAR ARTEFACTOS QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS DE 1ª, 2ª Y 3ª FAMILIA, DE USO DOMÉSTICO DE HASTA 35 KW”, PC N°36/1:2022 DE FECHA 04.04.2021./**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 0431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles “Tubos flexibles de elastómero con o sin conexiones roscadas; con o sin cubierta metálica, para la conducción de combustibles gaseosos”, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, mediante carta de fecha 14.12.2021 (OP 27722), la empresa COFLEX SA de CV, presentó algunas consideraciones sobre el Protocolo PC N° 36/:2021, respecto de la ejecución de los ensayos 6.4 (Presión Hidrostática), 6.5.2 (Ruptura) y 6.8 (Tracción), específicamente sobre la realización de estos sin la malla conforme lo establece el protocolo en comento.

4° Que, en consulta realizada vía correo electrónico al Comité Italiano de Gas (entidad federal responsable de la emisión de la norma de referencia del protocolo en comento), el director técnico (Sr. Cristiano Fiameni) aclara que las cláusulas: 6.2 (Resistencia al aplastamiento), 6.4 (Presión Hidrostática), 6.5.2 (Ruptura para el tubo tipo A<sub>2</sub>, B y C), 6.8 (Tracción), 6.9 (Curvatura) y 6.11 (Doblado), se realizan en los flexibles tipo C con malla metálica y conectores, conforme con lo establecido en la norma UNI 7140:2013 + Errata 2014,



Caso:1680000 Acción:3034975 Documento:3073489  
V°B° CDC/RHO/JGF/MH./SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3034975&pd=3073489&pc=1680000>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

5° Que mediante los conversatorios técnicos realizados los días 11.01.2022, 17.01.2022 y 31.03.2022 esta Superintendencia expuso a los distintos actores del mercado (Importadores, Fabricantes, Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos) los antecedentes recopilados con el Comité Técnico Italiano. Frente a lo cual los asistentes concuerdan con la interpretación del comité italiano respecto de la ejecución con malla metálica y conectores para los tubos flexibles tipo C.

6° Que en virtud de lo expuesto y para que los ensayos conducente a la certificación de los productos "Tubos flexibles con o sin malla metálica, con conectores metálicos roscados incorporados, tipo B y C, para conectar artefactos que utilizan combustibles gaseosos de 1ª, 2ª y 3ª familia, de uso doméstico de hasta 35 kW" se realicen conforme lo establecido por la norma establecida en el protocolo de certificación, esta Superintendencia resuelve modificar el Protocolo PC N° 36/1:2021, con el objeto de precisar nombre, alcance, clasificación y revisión de las notas aclaratorias respecto de la ejecución de los ensayos en general para evitar diferencias de interpretación al momento de la aplicación.

### RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indican en la TABLA 1, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación de los productos de combustibles en cuestión.

TABLA 1

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PC N° 36/1:2022, de fecha 04.04.2022	Seguridad	Tubos flexibles con o sin malla metálica, con conectores metálicos roscados incorporados, tipo B y C, para conectar artefactos que utilizan combustibles gaseosos de 1ª, 2ª y 3ª familia, de uso doméstico de hasta 35 kW	UNI 7140:2013 + Errata 2014	01.12.2022

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto individualizado en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar productos certificados mediante el PC N° 36/1:2022, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, o cuenten con certificado extranjero que cumpla con los requisitos para autorización de comercialización, según lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

3° El texto íntegro del nuevo Protocolo individualizado en la presente Resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl)



Caso:1680000 Acción:3034975 Documento:3073489  
V°B° CDC/RHO/JGF/MH./SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3034975&pd=3073489&pc=1680000>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - [www.sec.cl](http://www.sec.cl)

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Resolución Exenta N° 30701, de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y despendiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**MARIANO CORRAL GONZÁLEZ**  
**Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)**

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos de Combustibles



Caso:1680000 Acción:3034975 Documento:3073489  
V°B° CDC/RHO/JGF/MH./SL.